



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, 11 de noviembre de 2025 Dr. – EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico, remito a su despacho para sanción y
promulgación el proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA
LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO
DEPARTAMENTAL”**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no existen motivos de
inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia en este acto administrativo. Este proyecto de
ordenanza fue aprobado por la Asamblea del Atlántico, en primer debate el día 05 de
noviembre de 2025 y en segundo debate el día 06 de noviembre de 2025.

RACHID FARID NADER ORFALE
Secretario Jurídico Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, 11 de noviembre de 2025. En
cumplimiento del artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y en atención al informe secretarial
que antecede, se procede a sancionar y se dispone la promulgación de la ordenanza No.
**661 de 2025, “POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL
RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”**.
Aprobada por la Asamblea Departamental del Atlántico, en primer debate día 05 de
noviembre de 2025 y en segundo debate el día 06 de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del departamento del Atlántico

ORDENANZA No. 661 DE 2025

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”



LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución Nacional artículo 300 numeral 9, Decreto Ley 1222 de 1986 artículo 62 numeral 1 y 15,

ORDENA:

Artículo primero. Modifíquese el inciso quinto del numeral 1 del artículo 146 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales, suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, las estampillas se causan con cada pago o abono en cuenta que realice la entidad contratante al contratista. Esta regla no aplica para la estampilla Pro-desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA).

Artículo segundo: Modifíquese el inciso cuarto del numeral 1 del artículo 147 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la entidad contratante deberá retener sobre cada pago o abono en cuenta que realice al contratista, el importe de las estampillas que se causen en virtud de dicho contrato.

Artículo tercero: Modifíquese el inciso quinto del artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental de personas naturales, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

ORDENANZA No. 661 DE 2025

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos

Artículo cuarto: Modifíquese el inciso octavo del artículo 149 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales, suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo quinto: Modifíquese el inciso octavo del artículo 150 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales, suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo sexto: Modifíquese el inciso octavo del artículo 151 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales, suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, , incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo séptimo: Modifíquese el inciso quinto del artículo 153 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo octavo: Modifíquese el inciso sexto del artículo 154 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:

ORDENANZA No. 661 DE 2025

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”



En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo noveno: Modifíquese el inciso octavo del artículo 156 del Decreto Ordenanzal 0487 de 2024, el cual quedará así:

En los contratos con personas naturales de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico, la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, los entes universitarios autónomos departamentales y en general, las entidades descentralizadas del nivel departamental, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice.

Artículo décimo. Inscripción en el Registro de Información Tributaria – RIT. Para la inscripción, se tendrá presente que:

1. El productor, importador y distribuidores responsables del impuesto al consumo y participación de licores, debe inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro del plazo que establece el Estatuto Tributario Departamental, aportando los documentos:
 - a. Formato de inscripción diligenciado que para tal efecto tenga establecido la Secretaría de Hacienda Departamental.
 - b. Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.
 - c. Rut de la persona jurídica o natural que se inscribe.
 - d. Cédula de ciudadanía del representante legal, de la persona jurídica que se registra o, de la persona natural que se registra.
 - e. Registro sanitario de los productos a producir, distribuir o importar expedido por autoridad competente.
 - f. Registro de marca expedido por autoridad competente.
 - g. Etiquetas (PDF a color) de los productos a producir, distribuir o importar aprobadas por autoridad competente.

ORDENANZA No. 661 DE 2025

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos

h. Relación de los productos a producir, importar y distribuir, especificando capacidad, graduación alcohólica y registro sanitario.

i. Carta de autorización del importador o distribuidor.

j. Pago de estampillas departamentales que se causen por inscripción en el RIT.

k. Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el INVIMA, para el caso de productores nacionales.

l. Contrato de maquila, si fuere el caso.

2. El productor, introductor, distribuidor o comercializador de alcohol potable o imponible, domiciliado dentro o fuera del Departamento del Atlántico, debe inscribirse en la Secretaría de Hacienda Departamental, aportando los documentos:

a. Certificado de existencia y Representación Legal con vigencia no mayor de treinta (30) días expedido por la Cámara de Comercio.

b. Rut de la persona jurídica o natural que se inscribe.

c. Cédula de ciudadanía del representante legal, de la persona jurídica que se registra o, de la persona natural que se registra.

d. Certificación técnica que acredite que para el desarrollo de la actividad comercial requiere la utilización de alcohol potable.

e. Registro sanitario vigente expedido por el INVIMA, de los productos a elaborarse, en el caso del alcohol potable.

f. Pago de estampillas departamentales que se causen por la inscripción en el RIT.

g. Formato de inscripción que para tal efecto elabore la Secretaría de Hacienda, el cual debe contener la siguiente información:

h. Plan de producción mensual de los productos en que emplea alcohol en su proceso de elaboración, el cual además deberá seguirse suministrando cada mes.

ORDENANZA No. 661 DE 2025

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”



i. Relación de los productos que produce, importa, distribuye o comercializa, identificando su destinación: producción de licores o industria cosmética, porcentaje de alcohol (expresado en % v) en el producto terminado para cada una de las referencias o presentaciones.

j. Destinación que se da al alcohol que se produce, introduce, distribuye o comercializa y, los posibles compradores y/o consumidores.

Parágrafo 1. La Secretaría de Hacienda Departamental realizará el correspondiente estudio y verificación de la documentación aportada por el solicitante. Si la solicitud no cumpliera con alguno de los requisitos del presente artículo, se dictará auto de inadmisión dentro de los quince (15) días siguientes notificará a través del correo electrónico informado y, contra el mismo procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo dictó, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se resolverá la impugnación dentro del término que dispone el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y dentro del mismo término el interesado podrá sanear los requisitos de la solicitud.

Parágrafo 2. De mantenerse los motivos que dieron lugar a la expedición del auto de inadmisión a que hace referencia el Parágrafo anterior, la Secretaría de Hacienda rechazará la solicitud mediante acto administrativo contra el cual no procede recurso alguno.

Parágrafo 3. Si se cumple con los requisitos previstos en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o a la admisión de la misma, ordenará su inscripción.

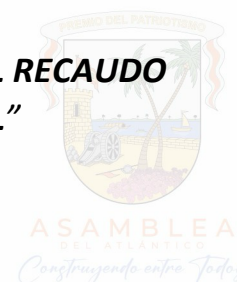
Parágrafo 4. Con la inscripción en el RIT se autorizará al productor, introductor, distribuidor o comercializador ejercer sus actividades en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Parágrafo 5. La inscripción en el RIT del productor, introductor, distribuidor y comercializador de alcoholes imputables es meramente para efectos de control sobre la fabricación, introducción, transporte y almacenaje que debe mantener el Departamento del Atlántico para proteger el bien común.

3. El contribuyente del impuesto sobre vehículos automotores debe inscribirse en el Registro de Información Tributaria - RIT de la Secretaría de Hacienda Departamental, inmediatamente después de efectuada su inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), aportando los siguientes documentos en la forma y condiciones que establezca el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Información Tributaria:

ORDENANZA No. 661 DE 2025

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”



a. Para registrar el vehículo automotor en circulación por primera vez:

- Factura de compra y manifestación de aduana del vehículo automotor gravado.
- Formulario de solicitud de trámite del registro nacional automotor – FUNAL con preasignación de la placa.
- Recibo de servicio del propietario del vehículo u otro medio de prueba que establezca el gobierno nacional para acreditar el domicilio del contribuyente.

b. Para registrar la radicación de cuenta del vehículo automotor:

- Certificado de nueva residencia expedido por autoridad competente o traslado de cuenta emitido por el organismo de tránsito competente.
- Constancia del último pago del impuesto sobre vehículos automotores, en el Departamento de origen.

c. Para registrar la rematrícula del vehículo automotor:

- Denuncia de hurto interpuesta ante autoridad competente.
- Constancia de no recuperación expedida por autoridad competente.
- Certificado de tradición del vehículo donde se evidencia la cancelación de matrícula por hurto.
- Acta de entrega del vehículo expedida por autoridad competente.

d. Para registrar la cancelación de matrícula del vehículo automotor:

- Acto administrativo expedido por el organismo de tránsito donde conste la cancelación de matrícula debidamente registrada en el Runt.

e. Para registrar el traslado de cuenta del vehículo automotor:

- Certificado de traslado de cuenta expedido por el organismo de tránsito del departamento de origen.

f. Para registrar el traspaso de propiedad de un vehículo automotor:



ORDENANZA No. 661 DE 2025

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”



ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos

- Tarjeta de propiedad o certificado de histórico de propietarios.
- Certificado expedido por el organismo de tránsito, para traspaso a persona indeterminada, si es el caso.

4 inscripción de sujetos pasivos de otros tributos:

Los sujetos pasivos de los demás tributos administrados por la Secretaria de Hacienda Departamental, podrán ser inscritos de oficio, con la información reportada en la última declaración tributaria o en las solicitudes de preliquidación del tributo. El registro y actualización en el RIT a solicitud del contribuyente o responsable se hará conforme al Procedimiento de inscripción en el Registro de Información Tributaria del Departamento.

Artículo décimo primero: Autorizar al Gobernador para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2025, compile y reenumere las normas tributarias que estén vigentes en el Departamento del Atlántico, derogando de manera expresa las disposiciones que presenten contradicciones o antinomias.

Artículo décimo segundo: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 06 días del mes de noviembre de 2025.

ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO

FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

HARRY CANEDO ACOSTA

ALEJANDRA MORENO ASTWOOD

ORDENANZA No. 661 DE 2025

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL RECAUDO Y MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”



PRIMER VICEPRESIDENTE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

**ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO**
Construyendo entre Todos

ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS
SECRETARIO GENERAL ADH

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	noviembre	5	de	2025
Segundo Debate:	noviembre	6	de	2025

ESTEFANO GONZALEZ DIAZGRANADOS
SECRETARIO GENERAL ADH

ASAMBLEA
DEL ATLÁNTICO
Construyendo entre Todos